MEDIO AMBIENTE ASEA

México 2021 Año de la Independencia

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ASEA
DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/08[illegible]-2021
Ciudad de México, a 02 de julio de 2021

Recibí
Manuel Cervantes Mosqueda
a 3 de junio de 2021

C. Manuel Cervantes Mosqueda
Representante Legal de la Empresa
Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE REPRESENTANTE LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 27TA2021X0030.
Bitácora: 09/IPA0032/05/21.

Con referencia al escrito número OE-PCM-057-04-21 de fecha 22 de abril de 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en fecha 04 de mayo del mismo año, por medio del cual en representación de la empresa **PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «**SISTEMA DE BOMBEO NEUMÁTICO ASISTIDO (AGLS) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INTERCONEXIONES DEL POZO MORA 3 E INTERVENCIONES ADICIONALES AL AGLS DE LOS POZOS MORA 2, MORA 25, CÁRDENAS 139B Y CÁRDENAS 539**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Cárdenas, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **REGULADO** pretende realizar la extracción de hidrocarburos; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; y la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

V. Que el 04 de mayo de 2021, por medio del escrito número OE-PCM-057-04-21 de fecha 22 de abril del mismo año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en la instalación de ocho líneas de servicio y equipo accesorio para la instalación de un sistema de bombeo neumático asistido (**AGSL**, por sus siglas en inglés) en el **pozo Mora 3**, además de la instalación

de una línea subterránea de bombeo neumático adicional en los **AGSL** de los **pozos Mora 2, Mora 25, Cárdenas 139B y Cárdenas 539** (cuatro líneas en total), las cuales serán enterradas a una profundidad de 1 m del suelo en cada plataforma, las actividades del **PROYECTO** se llevarán a cabo en una superficie total de **4.15 ha** y forman parte del Área Contractual Cárdenas Mora, adjudicada al **REGULADO** mediante el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia **No. CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018**.

VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. MANUEL CERVANTES MOSQUEDA**, Representante Legal de la empresa **PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 60,806 de fecha 23 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, titular de la notaría pública Núm. 28 de la Ciudad de México.

VII. Que mediante el escrito referido en el **Considerando V**, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los [redacted]

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

VIII. Que el 18 de mayo de 2021, por medio del escrito número OE-PCM-067-05-21 de misma fecha, el **REGULADO** ingreso a la **AGENCIA**, información en alcance de la información que acompaña al escrito OE-PCM-057-04-21 de fecha 22 de abril de 2021, con el fin de aclarar que la operación 110312065329 por el concepto de pago de derechos para la recepción, evaluación y resolución del **IP** del **PROYECTO**, se solventó con la cuenta número 0111568477, la cual se encuentra a nombre del **REGULADO**.

IX. Que, de la información presentada mediante el escrito señalado en el **Considerando V** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

1. Que el **PROYECTO** consiste en la instalación de ocho líneas de servicio y equipo accesorio para la instalación de un Sistema de Bombeo Neumático Asistido (**AGLS**, por sus siglas en inglés), en el **pozo Mora 3** ubicado en la plataforma del pozo **Mora 3**, con el cual se inyectará gas amargo al sistema de extracción del pozo para lograr la extracción de hidrocarburos del subsuelo; además de la instalación de una línea subterránea de bombeo neumático adicional en los **AGSL** de los pozos **Mora 2** ubicado en la plataforma del pozo **Mora 2**, **Mora 25** ubicado en la plataforma del pozo **Mora 25**, **Cárdenas 139B** y **Cárdenas 539** ubicados en la macropera del pozo **Cárdenas 139B**, las cuales estarán enterradas en una profundidad de 1 m del suelo en cada plataforma, en una superficie total de **4.15 ha**. Para lo anterior el **REGULADO** señaló que es necesario el tendido de las líneas para su interconexión, así como la instalación de equipos complementarios para su operación. La implementación del **AGLS** permitirá al **REGULADO** estimular la producción y aminorar la demanda de la red de distribución de gas existente, toda vez que se formará un circuito cíclico de gas natural que durante el arranque se presurizará tomando gas de la red de suministro existente y permanecerá presurizado por la regulación de gas excedente hacia la línea de descarga.

2. El pozo **Mora 3** se localiza en el municipio de Cárdenas en el estado de Tabasco, y corresponde a un pozo productor de aceite, el cual, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, fue perforado a inicios del año 1983 y terminó en el año 1984, llegando a una profundidad total de 5,642 m. La ubicación del pozo y su plataforma fue dada conforme las siguientes coordenadas:

   Pozo **Mora 3**:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
X	Y
COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	

   Plataforma del pozo **Mora 3**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		5	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2			6		
3			7		
4					

AGLS del pozo **Mora 3:**

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Línea 2"-GA-103-C120			5		
0	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		Línea 4"-GA-100-C80		
1			0	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2			1		
3			2		
4			3		
5			Línea 2"-DF-102-C80		
6			0	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
7			1		
8			2		
Línea 3"-LI-102-C80			Línea 2"-GC-100-C80		
0	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		0	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
1			1		
2			2		
3			3		
4			4		
5			Línea 3"-DF-100-C80		
6			0	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
Línea 6"-MP-100-C80			1		
0	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		2		
1			3		
2			Línea 1"-GC-108-C120		
3			0		
4			1		
Superficie = 1.4315 ha.					

Asimismo, el **REGULADO** indicó las coordenadas de los polígonos de las plataformas y los **AGSL** de los pozos **Mora 2**, **Mora 25**, **Cárdenas 139-B** y **Cárdenas 539**, dando un total de 4 líneas. Los cuatro pozos se

localizan en el municipio de Cárdenas en el estado de Tabasco, y corresponden a pozos productores de aceite, los cuales, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, fueron perforados de la siguiente manera: el pozo **Mora 2** fue perforado a inicios del año 1984, llegando a una profundidad total de 5,802 m; el pozo **Mora 25** fue perforado en el año 1984, llegando a una profundidad total de 5,450 m; el pozo **Cárdenas 139B** y el pozo **Cárdenas 539** fueron perforados en el año 2008, llegando a una profundidad total de 6,350 m. La ubicación de los pozos y sus plataformas fueron dadas conforme a las siguientes coordenadas:

Pozo **Mora 2**:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
X	Y
COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	

Plataforma del pozo **Mora 2**:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84		
Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2		
3		
4		

AGLS del pozo **Mora 2**:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84		
Línea 1"-GC-108-C120		
Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84		
Línea 1"-GC-108-C120		
Vértice	X	Y
3	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
4		
Superficie = 0.64 ha.		

Pozo **Mora 25:**

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84	
X	Y
COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	

Plataforma del pozo **Mora 25:**

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		5	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2			6		
3			7		
4			8		

AGLS del pozo **Mora 25:**

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84					
Línea 1"-GC-108-C120					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		5	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2			6		
3			7		
4			Superficie = 0.63 ha.		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

Pozos **Cárdenas 139-B y 539** (macropera del pozo **Cárdenas 139B**):

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84		
Pozo	X	Y
Cárdenas 139B	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
Cárdenas 539		

Plataforma de los pozos **Cárdenas 139B** y **Cárdenas 539**:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		8	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2			9		
3			10		
4			11		
5			12		
6			13		
7					

AGLS de los pozos **Cárdenas 139B** y **539**:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Línea 1"-GC-108-C120			2	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		3		
2			4		
3			5		
Línea 0.5"-GC-108-C120			6		
1			Superficie = 1.45 ha.		

Como se señaló previamente, para la implementación del **AGLS** en el pozo **Mora 3**, se tenderán 08

líneas dentro de la plataforma del pozo, mismas cuya trayectoria fue presentada en la **página 8** del **IP**, asimismo, respecto a las líneas complementarias a tender en los pozos **Mora 2**, **Mora 25**, **Cárdenas 139B** y **Cárdenas 539**, el **REGULADO** manifestó que tendrán las siguientes características:

AGLS perteneciente	Descripción de la línea	Servicio	Diámetro (in)	Longitud (m)
Pozo Mora 3	6-MP-100-C80	Línea de mezcla de pozo	6	60.1
	3"-LI-102-C80	Línea de líquidos separados	3	62.7
	4"-GA-100-C80	Línea de gas separador	4	27.3
	2"-GA-103-C120		2	66.7
	3"-DF-100-C80	Línea de desfogue	3	22.04
	2"-DF-102-C80		2	13.4
	2"-GC-100-C80	Línea de Gas combustible y gas de arranque	2	37.8
	1"-GC-108-C120		1	10.41
Pozo Mora 2	1"-GC-108-C120	Líneas de gas combustible y gas de arranque	1	53
Pozo Mora 25	1"-GC-108-C120		1	63
Pozo Cárdenas 139B	1"-GC-108-C120		1	58
Pozo Cárdenas 539	0.5"-GC-108-C120		0.5	68

El **REGULADO** manifestó que con las adecuaciones del **AGLS** en el pozo **Mora 3** se espera un volumen de producción de 0.45 MMPCD más 2.5 MMPCD de gas amargo de formación inyectado a la Línea de descarga directa. Al momento de la puesta en marcha de sistema y después de los mantenimientos se utilizarán 2.5 MMPCD (por un periodo de 1 hora) de gas proveniente de la red de distribución de PEMEX.

3. Los componentes del **AGLS** fueron señalados por el **REGULADO** conforme lo siguiente:

Elemento	Descripción
Pozo	Es el pozo petrolero que requiere la operación continua del **AGLS** para producir hidrocarburos.
Separador	Es un único recipiente que permite la separación de líquidos y gas, sobredimensionado.

Elemento	Descripción
Motocompresor	Es el elemento central del sistema que comprime el gas que sale del separador.
Mitigación de Amargos	Elemento necesario en los casos en los que el gas tiene CO_2 y/o H_2S.
Paquete de regulación	Arreglo de válvulas que permite derivar gas de una u otra fuente hacia el pozo.
Red de gas existente	Punto de suministro de la red de gas existente cuyo uso debe minimizarse.
Bomba	Elemento que provee impulso a los líquidos, a fin de vencer la contrapresión de la descarga.
Descarga	Punto de entrega de los hidrocarburos hacia batería o red de recolección de estos.
Compresor de relevo	Elemento similar al motocompresor, que actúa en caso de soporte a la operación por mantenimiento preventivo o correctivo.

4. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del **IP**, se resume lo siguiente:

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

- **Movilización y limpieza de la plataforma.** Implica el transporte y recepción del material, equipos e insumos. Asimismo, dado que actualmente las áreas dónde se encuentran las plataformas de los pozos **Mora 3**, **Mora 2**, **Mora 25**, **Cárdenas 139B** y **Cárdenas 539** poseen un recubrimiento de terraplén, por lo que no es necesaria la remoción de vegetación o despalme del suelo.

- **Trazo del tendido de líneas.** La carga de las líneas será realizada con grúa titán. Su descarga se realizará en la plataforma, en los sitios temporales previos a la excavación de la zanja.

- **Excavación para las líneas del pozo Mora 3.** Dicha actividad se realizará con retroexcavadora con el propósito de lograr una profundidad de al menos 1.5 m sobre el lomo de las tuberías de 1" Ø, 2" Ø (dos tuberías), 3" Ø y 6" Ø, según los requerimientos normativos. La colocación deberá ubicarse a 50 cm de la orilla, formando un camellón paralelo a esta del lado opuesto a aquel que se distribuye la tubería. El total de material adicional al excavado de las líneas considera un 10% adicional que es de 68.09 m^3 de revestimiento y 276.94 m^3 de arena; además para la realización del basamento se

instalará el motocompresor y separador que consumirá 5 m³ de agua para el fraguado.

- **Excavación para las líneas neumáticas de los pozos Mora 2, Mora 25, Cárdenas 139B y Cárdenas 539.** Dicha actividad se realizará con retroexcavadora con el propósito de lograr una profundidad de al menos 1 m sobre el lomo de las tuberías de 1" Ø (0.5" para el caso de **Cárdenas 539**) en cada plataforma y se requerirá un material de 202.7 m³ de arena y 51.3 m³ de material pétreo.

- **Tendido de línea.** Se realizarán lingadas de tubería en los diámetros 0.5" Ø, 1" Ø, 2" Ø, 3" Ø, 4" Ø y 6" Ø en sitio, esto mediante la unión de segmentos de tubería de 6 o 12 m, mediante soldadura por arco eléctrico revestido, cuyas uniones serán inspeccionadas por radiografía y probadas hidrostáticamente para garantizar su sanidad y capacidad mecánica con base en los requerimientos operativos a que serán sometidas. La tubería para emplear será de acero al carbono apta para servicio amargo, especificación ASTM A 106 Grado B.

- **Prueba hidrostática.** Consiste en el levantamiento de presión mediante bombeo hasta llegar a la presión de prueba especificada que debe ser al menos 1 ½ veces la presión de diseño o la presión de operación, para garantizar la capacidad mecánica a las condiciones de operación previstas. Se estima un gasto de agua de 3.94 m³ para el **AGLS** del pozo **Mora 3**; para las líneas neumáticas de los pozos **Mora 2**, **Mora 25** y **Cárdenas 139B** se estima un gasto de 0.14 m³, respecto al pozo **Cárdenas 539** no se realizará la prueba por el diámetro de la línea y solo se realizará una prueba de hermeticidad visual en las conexiones.

- **Tapado de zanjas y obras complementarias.** Consistirá en verter el producto de la excavación con la cuchilla del tractor, con material suave libre de rocas o partículas agudas hasta 20 cm por encima del nivel de corona de tubería para protección de esta. La compactación será realizada por capas a través de una apisonadora, pasando en la última capa la banda de un tractor por lo menos tres veces sobre la superficie. En esta etapa se instalarán las mochetas de cemento de cada tubería en sus secciones superficiales y el basamento del equipo (motocompresor y separador).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

- **Desmovilización.** Posterior a las actividades de tapado y pruebas, la maquinaria y equipo será retirada de la locación, quedando la tubería en condiciones de iniciar sus procesos operativos.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Para la operación del pozo **Mora 3** y la implementación del sistema **AGLS** se espera un volumen de producción de 0.45 MMPCD más 2.5 MMPCD de gas amargo de formación inyectado a la Línea de Descarga Directa. Al momento de la puesta en marcha de sistema y después de los mantenimientos se utilizarán 2.5 MMPCD (por un periodo de 1 hora) de gas proveniente de la red de distribución de PEMEX.

- **Mantenimiento.** El mantenimiento preventivo comprenderá las actividades relacionadas con tratamientos y servicios que permitan disminuir el impacto del deterioro por servicio en los componentes estáticos y dinámicos, manteniendo o inclusive coadyuvando con el mantenimiento predictivo para prolongar su vida útil.

  El mantenimiento predictivo se realizará pronosticando el punto futuro de falla de algún componente de la maquinaria o equipo, con la finalidad de que dicho componente pueda ser revisado y en su caso reemplazado con base en las especificaciones técnicas del fabricante.

  Por otra parte, el mantenimiento correctivo consistirá en todas las reparaciones o reemplazos de piezas que permitan corregir desviaciones en las condiciones físicas de los componentes, o bien recuperar, prolongar o restituir su condición mecánica a un estado que consiga su aptitud para el servicio de manera temporal o permanente.

ABANDONO

- Se refiere a las actividades de retiro, desmantelamiento de materiales, desmontaje y retiro de todas

las estructuras, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado en las actividades de obtención de hidrocarburos, así como la restauración ambiental del área afectada, de conformidad con los términos y condiciones de una Asignación Petrolera o de un Contrato, las mejores prácticas de la Industria, la normatividad aplicable y el Sistema de Administración. Asimismo, el **REGULADO** señaló que una vez que el pozo **Mora 3** haya dejado de ser productivo, este será taponado y abandonado.

5. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del **IP**, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **20 años**.

6. Con referencia a las sustancias que serán empleadas durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó el crudo proveniente del pozo, gas amargo (húmedo y seco) y dulce o gas combustible, inhibidor de corrosión y Diesel, sustancias de las cuales identificó sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico e Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará para los mismos.

7. Que el **PROYECTO** no refiere a la perforación y mantenimiento del pozo **Mora 3** o de los pozos **Mora 2**, **Mora 25**, **Cárdenas 139B** y **Cárdenas 539** en los cuales se realizarán intervenciones adicionales a sus **AGLS**; no obstante, el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con las especificaciones de la **NOM-115-SEMARNAT-2003** que consideró aplicables, de las que destacan las siguientes:

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
4.1	El **REGULADO** se asegurará de que no se realicen actividades de captura, persecución, caza, colecta o tráfico de flora ni fauna silvestre ni actividades que puedan perjudicar a la vida silvestre. Para ello, el **REGULADO** realizará actividades de supervisión constantemente. En las zonas de trabajo se colocarán letreros informativos que señalarán la prohibición de captura de especies de flora y fauna terrestre y acuática, incluyendo aquella listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y en la modificación del Anexo Normativo III.
4.2.1	Atendiendo lo previsto en este numeral, el **REGULADO** colocará señalamientos visibles que contendrán el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo y su localización durante todas las etapas del **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
4.2.2	El **PROYECTO** no contempla realizar actividades de desmonte ni deshierbe, pues en la plataforma del pozo **Mora 3** y en las peras del pozo **Mora 2**, **Mora 25** y las macroperas de los pozos **Cárdenas 139B** y **539** no hay presencia de vegetación. Cabe destacar que el camino de acceso a la plataforma se encuentra habilitado y no será necesario realizar la apertura de nuevos caminos de acceso.
4.2.3	Durante las actividades del **PROYECTO**, se instalarán sanitarios portátiles para los trabajadores en cantidad suficiente.
4.2.4	La plataforma del pozo **Mora 3**, se encuentra en condiciones para su uso, ya que desde su construcción se consideraron estas especificaciones, no obstante, para las excavaciones y rellenos se empleará el material necesario con la finalidad de evitar acumulaciones y no generar impactos sobre la calidad del agua. En las peras de los pozos **Mora 2**, **Mora 25** y la macropera de los pozos **Cárdenas 139B** y **539** se realizarán las mismas acciones. Como medida de prevención se instalará una geomembrana en sitios específicos de la plataforma con la finalidad de evitar la contaminación con aceites, lubricantes y combustibles por el uso de equipo y maquinaria.
4.2.5	La plataforma en donde se localiza el pozo **Mora 3**, se encuentra en condiciones para su uso (así como las peras de los pozos **Mora 2**, **Mora 25** y la macropera de los pozos **Cárdenas 139B** y **539**). Durante los trabajos de excavación para la instalación de las líneas que conformarán el sistema de levantamiento artificial asistido, el material generado se resguardará en sitios específicos y en ningún momento se generarán obstáculos para el desplazamiento de la fauna o afectaciones en la hidrodinámica natural del terreno ni su topografía.
4.2.6	El **PROYECTO** se realizará dentro de plataformas existentes las cuales cuentan con caminos de acceso debidamente habilitados, por lo que no será necesario construir nuevos caminos de acceso.
4.2.7	La plataforma del pozo **Mora 3** se encuentra en condiciones para su uso, pues desde su construcción se consideraron las especificaciones de impermeabilización requeridas, lo cual ocurre de igual forma en las peras del pozo **Mora 2**, **Mora 25** y la macropera de los pozos **Cárdenas 139B** y **539**. A pesar de ello y como medida preventiva durante las actividades del **PROYECTO** se considera la utilización de una geomembrana en el área donde se encontrarán ubicados los equipos y maquinaria, para evitar cualquier tipo de infiltración al suelo.
4.2.8	De acuerdo con lo mencionado por el **REGULADO**, desde la construcción de las plataformas se consideraron las características de impermeabilización requeridas.
4.2.9	Durante el **PROYECTO**, el área de operación de cada pozo se delimitará de acuerdo con lo previsto en este numeral con objeto de impedir el paso a personas ajenas al **PROYECTO** y a la posible fauna que pudiera encontrarse en la zona.
4.3.1	El **REGULADO** se encargará de mantener los caminos de acceso a las plataformas en óptimas condiciones durante todas las etapas del **PROYECTO**.
4.3.2	El **REGULADO** atenderá lo previsto en este numeral conservando los señalamientos a ser colocados dentro de las plataformas de los pozos a intervenir.
4.3.4	Durante el **PROYECTO**. se designará un área específica de almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales dentro de las plataformas de los pozos a intervenir.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
4.3.5	El **REGULADO** se asegurará de que todos los residuos que se generen durante el **PROYECTO** se manejen de manera integral incluyendo su almacenamiento temporal en contenedores con tapa. Asimismo, el **REGULADO** dará cumplimiento a lo previsto en la LGPGIR y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de manejo de residuos.
4.3.9	Los objetos mencionados en este numeral serán considerados como residuos peligrosos, por lo que se les dará disposición final a través de un tercero en centros autorizados en cumplimiento con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás normatividad aplicable.
4.3.10	El **REGULADO** se apegará a la legislación mexicana aplicable referente al manejo integral de aguas residuales, por lo que no se dispondrán aguas residuales en cuerpos de agua de ninguna naturaleza, toda vez que el agua residual que se genere por el desarrollo del **PROYECTO** será dispuesta a través de una empresa autorizada.
4.3.11	Si bien a lo largo del **PROYECTO** se emplearán medidas para prevenir derrames incluyendo el manejo adecuado de residuos, mantenimiento preventivo a equipos y maquinaria, así como uso de geomembrana en sitios estratégicos de la macropera, en caso de que durante el desarrollo del **PROYECTO** se presente algún derrame de hidrocarburos, el **REGULADO** restablecerá las condiciones fisicoquímicas del suelo de acuerdo con los lineamientos de la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.**
4.4.5	Como parte del abandono del pozo una vez finalicen las actividades integrales en cada pozo a intervenir, el **REGULADO** señaló que se llevarán a cabo las actividades descritas para la etapa de abandono, referidas en el **numeral 5** del **Considerando VIII** del presente oficio.

8. Por lo que respecta a la vinculación del **PROYECTO** con las especificaciones de la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** señaló lo siguiente:

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
5.1.1	El **PROYECTO** se realizará en la plataforma del pozo **Mora 3** y las peras del pozo **Mora 2**, **Mora 25**, **Cárdenas 139B** y **Cárdenas 539**, las cuales se encuentran impactadas por actividades de perforación y producción de los pozos, por lo que no será necesario el despalme o deshierbe en el sitio.
5.1.2	Durante el **PROYECTO** se emplearán los caminos de acceso existentes para las plataformas a intervenir por lo que no será necesaria la apertura de nuevos caminos.
5.1.3	El **REGULADO** indicó que para las actividades del **PROYECTO** no será necesario el despalme o deshierbe del sitio, dado que el **PROYECTO** se desarrollará en plataformas existentes, cada una de las cuales ha sido previamente impactada y en la cual no se presentan elementos vegetales.
5.1.4	El **REGULADO** supervisará que no se realicen actividades de captura, persecución, cacería, colecta y/o tráfico de fauna durante el **PROYECTO**. Aunque la macropera se localiza en una zona previamente impactada, se considerará lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
5.1.5	El **REGULADO** implementará medidas de prevención contra la dispersión de polvos por el tránsito de maquinaria y el movimiento de material, tales como la humectación de las áreas y el material a ser empleado, así como el uso de cubiertas de lona para los camiones de carga de material.
5.1.6	El **REGULADO** dispondrá de sanitarios portátiles suficientes para todo el personal durante el **PROYECTO**. Este servicio será provisto a través de empresas especializadas, que se encargarán de realizar su limpieza, mantenimiento y disposición de las aguas residuales sanitarias generadas.
5.1.7	En caso de que se requiera, las zonas provisionales de trabajo se localizarán cerca del área del trabajo en zonas previamente perturbadas, donde no se generen afectaciones al medio biótico ni abiótico.
5.1.8	En atención a lo previsto en este numeral, no se realizará ningún tipo de mantenimiento preventivo a vehículos en las áreas donde se lleven a cabo obras de instalación o mantenimiento mayor a ductos, sin embargo, como medida preventiva se considera la utilización de una geomembrana en el área donde se encontrarán ubicados los equipos y maquinaria, para evitar cualquier tipo de infiltración al suelo.
5.1.9	Las líneas por instalar como parte del sistema de bombeo neumático asistido para el pozo **Mora 3** y los pozos adicionales no cruzan ningún elemento hidrológico natural ni artificial.
5.1.10	Durante las diferentes etapas del **PROYECTO**, el **REGULADO** manejará y dará disposición final a los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y aguas residuales a ser generados, con objeto de cumplir con la legislación aplicable en materia de residuos (**LGPGIR** y su Reglamento). Cabe destacar que los residuos serán gestionados por empresas especializadas y autorizadas para tal fin. Asimismo, el **REGULADO** cuenta con un Plan de Manejo de Residuos para su manejo integral y disposición adecuada.
5.2.1	Durante la preparación del sitio y construcción, las aguas sanitarias generadas serán dispuestas por empresas prestadoras de servicio especializadas y autorizadas, mientras que durante la operación y mantenimiento se espera la generación de aguas residuales durante pruebas y limpieza de las líneas, la cual será manejada por terceros asegurándose de dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso.
5.2.2	El **REGULADO** no empleará agua potable para las obras o actividades del **PROYECTO**, se empleará exclusivamente agua tratada proveniente de pipas.
5.3.1	Los residuos generados durante el **PROYECTO** serán dispuestos por una empresa autorizada para dicho fin, estos en ningún momento se encontrarán de forma permanente en las plataformas ni en el derecho de vía (DDV).
5.3.2	El **REGULADO** cumplirá con este numeral, pues en caso de obtener un excedente de material producto de las excavaciones, este será dispuesto conforme lo indique la autoridad competente en bancos de materiales autorizados.
5.4.1	El **REGULADO** al término de la vida útil del sistema de conducción o parte de éste, atenderá lo indicado en el presente numeral, así como las disposiciones para el abandono de la plataforma del pozo **Mora 3** y las plataformas de los pozos **Mora 2**, **Mora 25**, **Cárdenas 139B** y **539**. El **REGULADO** indicó que cuenta con el Plan de Abandono general para las instalaciones aprobado por la CNH dentro del marco de la presentación del Plan de Desarrollo, en donde se detallan las actividades a efectuar para el abandono de pozos, incluyendo actividades de restauración.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

Esp.	Propuesta de cumplimiento realizada por el REGULADO
5.4.2	El **REGULADO** al término de la vida útil del sistema de conducción o parte de éste, atenderá lo indicado en el presente numeral, así como las disposiciones para el abandono de las plataformas, además de llevar a cabo las actividades incluidas en el Plan de Abandono general del **REGULADO**.
5.4.3	El **REGULADO** al término de la vida útil del sistema de conducción o parte de éste, atenderá lo indicado en el presente numeral, así como las disposiciones para el abandono de las plataformas y además implementará las actividades de su Plan de Abandono general.

9. De acuerdo con la información proporcionada por el **REGULADO** y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se identificó que el Área de influencia del **PROYECTO** (**AIP**) incide sobre Agricultura de temporal semipermanente y permanente; y, las áreas del **PROYECTO** se ubican en su totalidad dentro de uso de suelo con Agricultura de temporal permanente para las plataformas de los pozos **Mora 2**, **Cárdenas 139B** y **539**, y de Agricultura de temporal semipermanente en las plataformas de los pozos **Mora 3**, parte del pozo **Mora 2** y **Mora 25**. Respecto de la vegetación del **AIP**, el **REGULADO** indicó que está dominada por cultivos de caña, maíz, acahual y plátano. Particularmente en el **AIP** del campo Cárdenas Mora, se ubican especies de la familia Cyperaceae y de la familia Commelinaceae, que está representada por la especie *Commelina erecta*, lo cual refleja la fuerte conversión que ha sufrido el suelo por las actividades agrícolas, ganaderas e industriales; además en el **AIP** existe la presencia de 05 individuos de 3 especies, las cuales son *Cedrela odorata* (sujeta a protección especial), *Bravaisia integérrima* y *Monstera tuberculata* (bajo la categoría de amenazadas), las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, dentro de las áreas en dónde se desarrollarán las actividades del **PROYECTO** no se encuentran individuos de dichas especies y de ninguna otra, ya que las plataformas se encuentran construidas y en óptimas condiciones. En este sentido, con motivo de las actividades del **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó que no pretende realizar la demolición, el desmonte o despalme de ningún tipo de vegetación.

10. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

11. Que la identificación y evaluación de los **impactos ambientales** fue realizada por el **REGULADO** en el IP, resultando la identificación de 08 impactos, de los cuales 04 se consideraron insignificante, 03 como menores y 01 positivo. Es así como en las **páginas 102 a 105** del IP, el **REGULADO** propuso medidas de prevención y mitigación, mismas que esta **DGGEERC** considera viables de instrumentarse.

X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

> *La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*
>
> *I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...*
>
> *En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.*
>
> **(Énfasis añadido)**

XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando IX** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de obras y actividades, sobre infraestructura existente, para las cuales existen las normas oficiales mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, que regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior considerando que

las actividades pretendidas por el **PROYECTO**, se restringirán únicamente a la implementación de un Sistema de Bombeo Neumático Asistido para la extracción de hidrocarburos del pozo **Mora 3** y la realización de intervenciones adicionales en los Sistemas de Bombeo Neumático Asistido de los pozos **Mora 2, Mora 25, Cárdenas 139B y Cárdenas 539**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 5** del **Considerando IX** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el **IP** y señaladas en los **numerales 8, 9 y 12** del **Considerando IX** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I3, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

R E S U E L V E

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para el proyecto denominado «**SISTEMA DE BOMBEO NEUMÁTICO ASISTIDO (AGLS) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INTERCONEXIONES DEL POZO MORA 3 E INTERVENCIONES ADICIONALES AL AGLS DE LOS POZOS MORA 2, MORA 25, CÁRDENAS 139B Y CÁRDENAS 539**», con pretendida ubicación en el municipio de Cárdenas, en el estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IX** a **XI** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos de ingreso señalados en los **Considerandos V** y **VIII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando IX** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean

necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. MANUEL CERVANTES MOSQUEDA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0844/2021
Ciudad de México, a 02 de junio de 2021

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. MANUEL CERVANTES MOSQUEDA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/IPA0032/05/21.
Folio: 065308/05/21.

JALM / MMR